



FECHA: 19 DE MARZO DE 2025
ACTA DE CABILDO No. **012/ORD/2025**
ORDINARIA

En Tampamolón Corona, estado de San Luis Potosí, a 19 de marzo de 2025, siendo las 13:00 hrs y con la finalidad de llevar a cabo **sesión ordinaria de cabildo**, señalada para tal fecha y hora previa convocatoria girada, se encuentran presentes los Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Febe Sarahy Hernández Erasmo, Síndico Municipal; Dr. José Eduardo López Azuara, Regidor de Mayoría Relativa, Heliodoro López Villeda, Primer Regidor; Oralia Chávez Leal, Segundo Regidor; Maricruz Morales Luna, Tercer Regidor, Lic. Educ. Aarón Balderas Cruz, Cuarto Regidor y C.P. Violeta Yáñez González, Quinto Regidor y la Lic. Elizabeth Hernández Santos, Secretaria General del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., para dar inicio a la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Lectura del acta anterior.
4. Análisis y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia interrupción legal del embarazo.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

1

ACTO PRIMERO: se realiza el pase de lista y verificación del quórum legal.

ACTO SEGUNDO: Al encontrarse verificado y constituido el quórum legal, la Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, por su conducto se declara formal, legalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de la misma emanen.-----

ACTO TERCERO: La Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, cede la palabra a la Lic. Elizabeth Hernández Santos, Secretaria General del H. Ayuntamiento quien da lectura al acta de la sesión anterior, cumplido el acto y al encontrarse asentada en los términos legales y correctos se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**.-----



ACTO CUARTO: En uso de la palabra la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, informa que se recibió **Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia interrupción legal del embarazo**, que a la letra dice:

con **Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El párrafo tercero del artículo 1o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por su parte, el artículo 4º del mismo texto constitucional, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La penalización del aborto en el Estado de San Luis Potosí, al igual que en otras entidades federativas, constituía una violación a los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes. Estas leyes no solo atentan contra la autonomía reproductiva, sino que también ponen en riesgo la salud y la vida de quienes, por diversas razones, necesitan interrumpir un embarazo de forma segura y legal. Al no tener un marco constitucional acorde, ha provocado que muchas mujeres y personas gestantes recurran a métodos clandestinos, poniendo en riesgo su vida y salud, lo que va en contra del derecho a la vida y a la salud consagrada en la Constitución Federal. Es necesario y obligatorio establecer en nuestra Constitución el derecho de las mujeres y personas gestantes a una vida digna, lo que significa el derecho a decidir sobre su propio cuerpo. Con independencia de la sentencia recaída en el juicio de amparo indirecto bajo el número de expediente 765/2024, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, es convicción de esta Legislatura reformar la Constitución Local, para eliminar y erradicar cualquier tipo de restricción a la autonomía reproductiva, que pudiera vulnerar derechos establecidos en la Constitución Federal, y los tratados internacionales y convencionales a los cuales el Estado Mexicano está obligado, pues de una lectura e interpretación integral del texto constitucional, se advierte que el derecho de la mujer a decidir (y cuya titularidad se extiende, por supuesto, a las personas con capacidad de gestar) es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana la disposición de su libertad de auto determinarse, y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. La esencia de esta prerrogativa lo constituyen la dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada, la igualdad jurídica, el derecho a la salud (psicológica y física) y la libertad reproductiva. El derecho a la dignidad humana, específicamente en su vertiente femenina, es fundamento, condición y base del resto de los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente. Así, la dignidad humana como origen, esencia y fin de todos los derechos humanos establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna. La dignidad humana reconoce la especificidad de la condición femenina y puesta en perspectiva con los elementos que enseguida serán reseñados, se funda en la idea central de que la mujer puede disponer libremente de su cuerpo y puede construir su identidad y destino autónomamente, libre de imposiciones o transgresiones, esta concepción no puede ser de otra manera, pues parte de reconocer los



elementos que definen a las personas con capacidad de gestar y el despliegue de las libertades mínimas para el desarrollo de su vida en plenitud. Se trata de un derecho personalísimo, como parte del reconocimiento a una facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Ante tales alcances, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. El objetivo de la reforma al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es la manifestación directa de que la decisión de la mujer de ser madre o no, atiende en una primera vertiente al reconocimiento al derecho a una vida digna, como fundamento de todos los derechos de los seres humanos. Al mismo tiempo, que todas las personas, entre las que se encuentran las mujeres o personas con capacidad de gestar, tienen derecho a decidir sobre su maternidad de manera libre, informada, autónoma y responsable. Por otro lado, respecto a las adiciones de los artículos, 58 BIS y 58 TER, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se establece que las instituciones de salud pública pondrán a disposición de las mujeres y personas gestantes servicios de atención médica de calidad, psicológica y social, con información objetiva, veraz, suficiente y oportuna de las opciones, alternativas y apoyos con que cuentan las personas gestantes; así como de los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la interrupción del embarazo, con la finalidad de que la solicitante esté en condiciones de decidir sobre su maternidad de manera libre y voluntaria; informada, autónoma y responsable, siempre que esta sea solicitada dentro de las primeras doce semanas de gestación. **PRIMERO. Se REFORMA, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de interrupción legal del embarazo; para quedar como sigue:** **ARTICULO 16.** El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida **digna** como fundamento de todos los derechos de los seres humanos. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso. Toda persona tiene derecho a decidir sobre su gestación de manera libre, informada, autónoma y responsable. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; una vez que la Minuta de reforma constitucional sea aprobada por el voto posterior de la mayoría de los ayuntamientos del Estado; según el procedimiento especial de reforma establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **SEGUNDO.** Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de la reforma y adición que les es enviada por el Congreso del Estado; este plazo comenzará a partir de la recepción de la misma. En el entendido que, de no pronunciarse en el plazo estipulado, se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones y reformas enviadas por el Congreso del Estado. **TERCERO.** Las autoridades de salud deberán garantizar el acceso universal y gratuito a los servicios de interrupción legal del embarazo, en los términos establecidos por esta reforma constitucional, en coordinación y colaboración con profesionales de la salud, con plena observancia de los derechos humanos. **CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las instituciones de salud pública, contarán con un plazo de sesenta días naturales para expedir o adecuar sus reglamentos, lineamientos y protocolos en materia de interrupción legal del embarazo. **QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se contravengan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada**



Frinné Azuara Yarzabal. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: el cabildo expresa en razón a que se proteja la vida, porque está iniciada desde la concepción y este reconocimiento conlleva efectos jurídicos consistentes en equipar al feto desde la gestación humana como individuo o persona, pues es un individuo genómicamente individual, autónoma, diferente al padre y la madre, que ya tiene vida humana desde su concepción. Es por eso la importancia de ponderar la importancia de proteger el proceso de gestación, lo que incluye la existencia y desarrollo del feto. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dice: 1. El derecho a la vida, es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. También la Convención Interamericana de Derechos Humanos artículo 4 menciona; toda persona tiene derecho a que se respete su vida y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 29 dice en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la vida..., en ese sentido el poder ejecutivo suspenderse o restringirá siempre que se respete lo establecido en los tratados internacionales signados y ratificados por México, por tanto el derecho a proteger la vida debe ser una garantía para el no nacido.. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 1 voto a favor; 0 abstenciones; y 7 votos en contra; declarándose **NO APROBADA POR MAYORIA** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ACTO QUINTO: ASUNTOS GENERALES: En uso de la palabra la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, quien informa que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31, inciso C, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se debe realizar la designación de la **Autoridad de la Unidad Substanciadora**. Proponiendo a la **LICENCIADA EN DERECHO JULITA HERNÁNDEZ MALDONADO** para ocupar dicho cargo; por lo que los integrantes de Cabildo manifiestan su conformidad de éste punto, por lo que se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, procediendo a realizar la toma de protesta correspondiente:** La Presidenta Municipal Constitucional procede a tomar la protesta de Ley correspondiente: *"Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás disposiciones que de ellas emanen y desempeñar fielmente el cargo de Autoridad de la Unidad Substanciadora"*. **La interpelada contesta "Si protesto"**; la Presidenta Municipal Constitucional, dice: *"Si así no lo hiciera, que el pueblo se los demande"*.

ACTO SEXTO: Habiendo agotados todos los puntos de la sesión del orden del día la Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, declara clausura formalmente, siendo las 14:50 horas de la fecha arriba señalada. RUBRICAN Y DAN FE. -----

RUBRICA
Lic. Silvia Medina Burgaña
Presidenta Municipal Constitucional



RUBRICA

Dr. José Eduardo López Azuara
Regidor de Mayoría Relativa

RUBRICA

Lic. Febe Sarahy Hernández
Erasmus
Síndica Municipal

5

RUBRICA

C. Heliodoro López Villeda
Primer Regidor

RUBRICA

C. Oralia Chávez Leal
Segunda Regidora

RUBRICA

C. Maricruz Morales Luna
Tercera Regidora

RUBRICA

Lic. Educ. Aarón Balderas Cruz
Cuarto Regidor



RUBRICA

C.P Violeta Yáñez González
Quinto Regidor

RUBRICA

Lic. Elizabeth Hernández Santos
Secretaria General del H.
Ayuntamiento